San Salvador, 19 enero 2021

Señor

Joel Antonio Rosales Galeas

Técnico de servicio

Presente.

**Ref. Amonestación Moderada**.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la legislación vigente, le venimos a amonestar, por escrito, por el siguiente hecho en el desempeño en sus labores como **“técnico de servicio”.**

Hemos podido constatar que Ud., con fecha 18 de enero de 2021, no ha respetado el inciso 16, 2, 8 del art. 50 del Código de Trabajo (ver anexo 1), faltando explícitamente al llamado recibido por parte de su Jefe inmediato, el señor Donald Torres, y entorpeciendo de esta forma el correcto desarrollo de sus labores dentro de la empresa, como lo exige el mencionado Protocolo. Ello tiene como consecuencia deficiencias en el registro de las atenciones realizadas a las personas y, por lo tanto, en su seguridad, ya habiéndole llamado la atención de forma verbal, además de amonestado por escrito y acordando corregir dicha actitud y comunicarse de una mejor y fluida manera.

Conductas de este tipo no serán admitidas nuevamente, pues ocasionan una afectación respecto de la imagen y espíritu de nuestra compañía, así como de la fama y respeto de que goza Aire Integral S.A. de C.V.

Esperando que rectifique su actuar y que hechos de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir,

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
 Firma (Empleado) Firma ( Jefe inmediato) Firma (Gerente General)

c.c. Carpeta Personal. c.c. Inspección del Trabajo.

*Anexo 1*

**Código de Trabajo de la República de El Salvador**

**Edición rubricada y concordada con las Normas Internacionales del Trabajo Versión actualizada**

**Causales de despido sin responsabilidad del empleador**

Art. 50.- El patrono podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad, por las siguientes causas:

…

6ª- Por cometer el trabajador, en cualquier circunstancia, actos de irrespeto en contra del patrono o de algún jefe de la empresa o establecimiento, especialmente en el lugar de trabajo fuera de él, durante el desempeño de las labores. Todo sin que hubiere precedido provocación inmediata de parte del jefe o patrono;

8ª- Por cometer el trabajador actos que perturben gravemente el orden en la empresa o establecimiento, alterando el normal desarrollo de las labores

2ª- Por negligencia reiterada del trabajador;

16ª- Por desobedecer el trabajador al patrono o a sus representantes en forma manifiesta, sin motivo justo y siempre que se trate de asuntos relacionados con el desempeño de sus labores;

**Obligaciones de los trabajadores**

Art. 31.- Son obligaciones de los trabajadores:

1) Desempeñar el trabajo convenido. A falta de estipulaciones, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud o condición física y que tenga relación con el negocio o industria a que se dedica el patrono;

2) Obedecer las instrucciones que reciban del patrono o de sus representantes en lo relativo al desempeño de sus labores;

3) Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

5) Observar buena conducta en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones;

7) Conservar en buen estado los instrumentos, maquinarias y herramientas de propiedad del patrono que estén a su cuidado, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación;

…